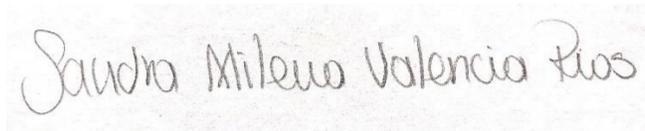


2023-031

CONSTANCIA SECRETARIAL: Febrero 16 de 2023

La dejo en el sentido que el término para corregir la presente solicitud, corrió durante los días 9, 10, 13, 14 y 15 de febrero de 2023 (días inhábiles 11 y 12 de febrero), sin que la parte interesada lo haya hecho. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Nuevamente a despacho, para resolver sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza, formulada por la señora **FRANCIA ELENA VELÁSQUEZ GIRALDO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 07 de febrero del año avante, se inadmitió la petición en referencia, corriéndose traslado a la solicitante por el término de cinco días para que la subsanara.

A la fecha, ya se ha cumplido el término concedido sin que la peticionaria se hubiera manifestado, por lo cual se RECHAZARÁ, por no haberse subsanado en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de amparo de pobreza adelantada por la señora **FRANCIA ELENA VELÁSQUEZ GIRALDO**, por lo dicho en la parte precedente de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de las diligencias, previa anotación en el programa Justicia XXI que se lleva en el despacho.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfe7e9e02893457ec6a106e5a950e4c3665b849e5707cf254c302e4135551f3**

Documento generado en 16/02/2023 10:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>